CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº.053 DEL 01 DE AGOSTO DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÀN- META Y CARLOS ENRIQUE ROJAS HERNANDEZ.

CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN-META
NIT No.	822.002.156-1
CONTRATISTA	CARLOS ENRIQUE ROJAS HERNANDEZ.
Nº C.C.	80.849.409 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	**PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META**
VALOR	DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($16.200.000)
PLAZO	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber: **MARISOL DURAN DEVIA,** mayor de edad y vecina de Puerto Gaitán-Meta identificada con la cédula de ciudadanía número 40.384.603, expedida en Villavicencio - Meta, en su calidad de Personera Municipal, quien actúa en nombre y representación de la Personería Municipal de Puerto Gaitán-Meta quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA PERSONERÍA** y obrará como **CONTRATANTE**; y por la otra, **CARLOS ENRIQUE ROJAS HERNANDEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 80.849.409 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la carrera 36 Nº 21 - 24 casa 1 - 26 condominio Rincón de las Margaritas 1 de Villavicencio; Teléfono: 608 684 7535; correo electrónico: ingenierorojashernandez1@gmail.com, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación... Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. II. Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. III. El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno

que se ejercerá en los términos que señale la ley". IV. Que de acuerdo con la Constitución Política de 1991 en sus artículos No. 113, 117 y 118, el Ministerio Público es uno de los órganos de control del Estado, que es ejercido a su vez, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley, entendiendo que estos, tienen a su cargo "La Guarda y Promoción de los Derechos Humanos, la Protección del Interés Público y la Vigilancia de la Conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas". V. Que el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 establece que son funciones de la Oficina de Control Interno: a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno; b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando; c. Certificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función; d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad; e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios; f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados; g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional; i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente; j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; h. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas. VI. Que el Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 considera que es necesario regular la organización de las oficinas de control interno, su rol y actualizar lo relativo al Comité de Coordinación de Control interno en las entidades frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna. VII. Que en el Artículo 2.2.21.3.1 Sistema institucional de Control Interno. Se establece que "...Estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad." VIII. Que mediante el Decreto No. 1499 de 2017 se modifica el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, reglamentando el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado. IX. Que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, está conformado por 7 dimensiones, la cual hace parte la Dimensión 7. Control Interno; política de Control Interno, la cual tiene por objeto permitir a las entidades contar con acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste. Con la implementación de esta

política, se logra cumplir el objetivo de MIPG "Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua". X. Que se requiere fortalecer el control interno en las Entidades del orden territorial, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de auditoría interna y la colaboración institucional. XI. Que como consecuencia del cambio de autoridad nominadora dada con la Ley 1474 de 2011, se requiere impartir directrices que permitan la interacción efectiva del jefe de Control Interno o quien haga sus veces, tanto con el organismo en donde se desempeña, como con su nominador. XII. Que se hace ineludible la implementación de las estrategias encaminadas a fomentar el control ciudadano y el diálogo en la rendición de cuentas; Formular los lineamientos para administración del riesgo que ayuden a prevenir hechos de corrupción con la construcción y consolidación del mapa de riesgos y manejo y seguimiento a los riesgos que afectan el logro de los objetivos institucionales, presentación de informes internos, consolidación y publicación el plan anticorrupción y de atención al ciudadano. XIII. Que en el marco del Decreto 612 de 2018 "Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado", Deberán integrarse los respectivos planes institucionales y estratégicos al plan de acción. XIV. Que, en virtud de lo anterior, Este despacho de Ministerio Público requiere los servicios Profesionales de un (01) ingeniero industrial, que cuente con especialización y alto conocimiento en el Área de control Interno. XV. Que conforme al acuerdo N° 06 del 27 de mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODERNIZA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se evidencia que, en la planta de personal adscrito a la Personería de Puerto Gaitán - Meta, no se cuenta con un perfil como el requerido, no obstante, la Ley permite a las Entidades en aras de lograr sus cometidos, celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. XVI. Que es claro que los contratos de prestación de servicios profesionales sólo se celebran cuando se trata de fines específicos o no existe personal de planta suficiente para prestar el servicio de contratar, tal y como lo dispone el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9. Que señala: "las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la entidad haya obtenido previamente ofertas. XVII. Que la Personería desarrolló los respectivos estudios y documentos previos; XVIII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. XIX. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. XX.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de

2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATISTA	**CARLOS ENRIQUE ROJAS HERNANDEZ**
CONTRATANTE	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN - META**

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es **"PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META."**. Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA– INFORMES:** En desarrollo de la cláusula SEGUNDA del presente contrato, el contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que la supervisora requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($16.200.000).** Motivo por el cual, la Personería Municipal se compromete a pagar a la contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **TRES (03) PAGOS** mensuales vencidos por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000) MCTE.** Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, factura o equivalente, informe de supervisor y la certificación, constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social y ARL. PARÁGRAFO PRIMERO: de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el contrato no será objeto de liquidación. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 las cuentas que presente el contratista serán tramitadas en el estricto orden que le corresponda según la fecha de radicación. **CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Personería Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte de la Personería Municipal y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento. El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes y la supervisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA– DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula CUARTA del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA– OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar el diagnostico del estado actual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a los requerimientos de la Resolución 0312 de 2019. 2. Realizar la identificación de los peligros, evaluación riesgos

y determinación de los controles que se deben implementar de la entidad. 3. Revisar y actualizar los procedimientos y formatos concernientes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 4. Capacitar al personal de la organización en los temas que contienen el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 del 2019. 5. Apoyar en el proceso de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de SST, y en la conformación del Comité de Convivencia Laboral. 6. Elaborar la fichas de los indicadores de estructura, proceso y resultado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo teniendo en cuenta el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 del 2019 7. Presentar la planilla de seguridad social única y exclusivamente para el presente contrato de prestación de servicio. 8. Las demás que deriven del cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de qué trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la contratante. **CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 1.** Constitución de registro presupuestal una vez firmado el contrato. **2.** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato. **3.** Realizar los pagos del contrato de conformidad con la viabilidad o autorización de pago expedida por el supervisor del contrato. **4.** Designar un funcionario para que supervise la adecuada ejecución del objeto contractual. **5.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. **6.** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista, para la realización de la actividad contratada. **7.** Promover las acciones de responsabilidad contra el contratista por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. **8.** Requerir al contratista, para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contractual. **9.** Impartir por escrito al contratista las obligaciones y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el contrato. **10.** Las demás que se deriven del objeto contractual, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aprobada por la Personería, la cual hará parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD: CARLOS ENRIQUE ROJAS HERNANDEZ** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– TERMINACIÓN,** MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA PERSONERÍA MUNICIPAL puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, PARAGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: A) Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. B) Por

la ejecución del objeto contratado. C) Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista. D) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. E) Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la PERSONERIA MUNICIPAL cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, la PERSONERIA MUNICIPAL, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por la Personería Municipal si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El contratista autoriza expresamente a LA PERSONERIA MUNICIPAL, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de este contrato o de declaratoria de caducidad del CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por el CONTRATISTA. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba dicha Entidad. LA PERSONERIA MUNICIPAL podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA por razón de este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA–** GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 el contratista no está obligado a constituir póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales por razón a la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es independiente de la PERSONERÍA y, en consecuencia, El contratista **CARLOS ENRIQUE ROJAS HERNÁNDEZ,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la PERSONERÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, sin la correspondiente autorización o poder otorgado por la **PERSONERÍA MUNICIPAL** de Puerto Gaitán -Meta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la PERSONERÍA. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la PERSONERÍA está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la PERSONERÍA de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o

Palacio Municipal Arnaldo Riobueno Riveros Calle 10 N° 10-60 Piso 1
personeria@personeria-puertogaitan-meta.gov.co

consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el/la contratista y la Personería Municipal, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: Si en el término de ocho (8) días hábiles del no arreglo directo, y las Partes no llegasen a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:-** El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a la Personería Municipal contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra la Personería por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne a la Personería Municipal y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Personería este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la Personería Municipal tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la prestación del servicio profesional motivo del contrato o a utilizar otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

PERSONERIA MUNICIPAL	**CARLOS ENRIQUE ROJAS HERNANDEZ**
CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: CLL 10 N° 10-60 Piso 1	Dirección: Carrera 36 N° 21 - 26 casa 1 – 26 Condominio Rincón de las Margaritas 1 – Villavicencio.
Teléfono: 3125702863	Teléfono: 311 2133609
personeria@personeria-puertogaitan-meta.gov.co	Correo electrónico: Ingenieriarojashernandez1@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista a favor de la Entidad Estatal, estará a cargo de la **PERSONERA MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN** o quien haga sus veces, quien deberá vigilar la correcta ejecución del contrato Prestación de Servicios profesionales, plasmadas dentro de las especificaciones técnicas del estudio previo, para

la correcta ejecución del Objeto Contractual, suscribir las Actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos, 2. La oferta presentada por la contratista. 3. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Documentos que se den en ejecución del presente contrato y su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La PERSONERIA pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026 090, imputando el rubro 2.1.2.02.02.008.02, denominado "otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.", por valor **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($16.200.000),** expedido y aprobado de fecha 01 de agosto de 2026 por la PERSONERÍA. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Para constancia, se firma en el Municipio de Puerto Gaitán Meta, al primer (01) del mes de agosto del año 2026.

MARISOL DURAN DEVIA
PERSONERA MUNICIPAL
CONTRATANTE

CARLOS ENRIQUE ROJAS HERNANDEZ
C.C. 80.849.409 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA

Elaboro: Martin Sebastián Pérez Romero	Reviso: Adriana Rodríguez	Aprobó: Marisol Duran Devia
Cargo: CPS 033 del 2026	Cargo: Secretaria General	Cargo: Personera Municipal